

Red de riego: se instalará un sistema a la demanda dotado de telecontrol. La longitud total de la red de riego será de 11.965 m, y se implantarán 75 hidrantes.

Las conducciones irán soterradas.

Balsa de regulación: balsa semixcavada de 200.000 m<sup>3</sup> de capacidad; construida aprovechando los materiales de excavación y empleando además zehorras estabilizadas para la última capa. El vaso se impermeabilizará con lámina de polietileno de alta densidad apoyada sobre geotextil.

Estación de bombeo y filtrado.

Electrificación: se soterrará la línea de media tensión que discurre por la parcela donde se construirá la balsa y se instalará una línea de Baja Tensión desde el Centro de Transformación de la depuradora hasta las instalaciones de bombeo y control.

La Memoria-Resumen presentada incluye los siguientes informes relacionados con el proyecto:

Informe de la Comisión Balear de Medio Ambiente.

Informes de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares.

Informe de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares.

Se destacan las siguientes sugerencias por su contenido ambiental:

La Comisión Balear de Medio Ambiente informa favorablemente sobre la actuación, con las siguientes condiciones:

El Plan de Vigilancia debe especificar la cantidad de materia orgánica con la cual se permitirá la entrada desde el tratamiento a la balsa de regulación.

Durante el jalonamiento de la conducción estará presente un miembro de servicios forestales de la Consellería de Medio Ambiente para comprobar la bondad del trazado.

El tiempo de residencia del agua dentro de la balsa no exceda los 8 días en la época estival, para evitar la proliferación de mosquitos, o que se adopten medidas correctoras para evitar la citada proliferación.

La Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares informa favorablemente sobre el proyecto y considera que se puede conceder la correspondiente autorización, con las prescripciones técnicas contempladas en el mismo así como las mencionadas por este Organismo en su informe. Posteriormente esa misma Dirección General envía un informe según el cual no existe inconveniente en poner en regadío las parcelas del proyecto situadas a 700 metros de los pozos de Son Fiol.

La Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente de Baleares informa que estudiada la cartografía correspondiente al proyecto se comprueba que ninguna parte del trazado de conducción de las aguas ni de las parcelas destinadas a riego coincide con las zonas correspondientes a la propuesta de contribución balear a la Red Natura 2000.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste plantea la reutilización del agua procedente de la estación depuradora de aguas residuales de Inca para regar una superficie de 177 Ha, lo que supone una mejora respecto a la situación actual, porque permite gestionar correctamente el agua depurado y dotar de riego a una zona con problemas de escasez. No se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción.

Respecto a la ubicación del proyecto, las tuberías se instalarán aprovechando los caminos existentes o bajo los terrenos agrícolas, evitando cambios bruscos de dirección y masas forestales. El impacto producido por estas obras será temporal, por tanto no supondrá un cambio en el uso del suelo. Asimismo, las líneas eléctricas que se instalen irán soterradas.

La ejecución del proyecto no supone una reducción significativa de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área sino que, por el contrario, tendrá un efecto positivo puesto que supondrá el aprovechamiento de un agua residual.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, vegetación autóctona de interés, ni bienes de interés cultural. Por lo tanto, dado el carácter del proyecto, que permitirá un mejor aprovechamiento de las aguas regeneradas, y considerando los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes

recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 5 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Aprovechamiento Integral de las aguas regeneradas de Inca, T.M. de Inca (Mallorca)».

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 817

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2., que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Proyecto de aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)» se encuentra comprendido en el apartado c) el grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 27 de julio de 2004, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)» tiene como objeto paliar los problemas causados por el aumento de las necesidades hídricas de Ciutadella. Así, se paliará el problema de la aparición de intrusión marina en la zona sur del término municipal, con el consiguiente incremento de la salinidad y deterioro de la calidad de las aguas, tanto de abastecimiento como de riego, el cual, en ocasiones, ha habido que abandonar.

Con fecha 21 septiembre de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un informe favorable de la Comisión Balear, acordando lo siguiente:

Informar favorablemente sobre la actuación, en relación al artículo 5.3 de la Ley 6/2001 que modifica el RDL 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, con las siguientes condiciones:

El afluente para riego ha de cumplir los valores máximos recomendados en el artículo 57 del PHIB, especialmente los valores de conductividad de 750 µS/cm y de cloruros de 500 mg/l sin perjuicio de valores más estrictos determinados por otros organismos competentes.

No se regará en un perímetro de 250 m de los pozos con autorización para su explotación como abastecimiento de aguas detectadas, excepto en caso de que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Recursos Hídricos que aseguren controles que eliminen cualquier riesgo de contaminación de pozos.

Se llevará a cabo un reaprovechamiento máximo del movimiento de tierras en la parcela para el acondicionamiento del talud de la balsa.

Se cumplirán con las medidas correctoras propuestas en el Estudio Ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando el informe remitido, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

1. Características del proyecto. La superficie de riego total será de 380 ha, ya que inicialmente la superficie será de 284 ha, ampliándose otras 96 ha en una segunda fase. La media de caudales que se generan en la E.D.A.R. es de 8.039 m<sup>3</sup> al mes. El número de hidrantes será de 23, y la longitud de la red de riego de 10.976 m. Se construirá una balsa semienterrada de capacidad 200.000 m<sup>3</sup>. A la salida de la balsa se situará una estación de bombeo y filtrado. La automatización de los sistemas se situará en una caseta de nueva construcción de 12,35 x 8 m. Este proyecto está relacionado con la construcción en 1992 de la E.D.A.R. de Ciutadella Sud, donde posteriormente, y ya con la intención de utilización del efluente, se instaló en 1999 un tratamiento terciario. El agua que se utilizará para el riego provendrá íntegramente de la E.D.A.R. Ciutadella Sud. La balsa se ha diseñado compensando los materiales de desmonte con los de terraplén.

En la fase de construcción de la balsa se pueden producir excedentes de material excavado, aunque se ha previsto su reutilización en los terraplenes a construir. Este excedente se destinará a las parcelas cercanas. La piedra excedentaria que se pueda extraer se trasladará a vertedero autorizado.

2. Ubicación del proyecto. La balsa se sitúa sobre tierras de uso agrícola. La actuación no se encuentra sobre ningún espacio protegido.

3. Características del potencial impacto. Este tipo de actuación conlleva el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas. Igualmente existe el riesgo sanitario relacionado con la transmisión de agentes patógenos a través de la cadena trófica humana. Para evitar estos posibles efectos, se gestionarán adecuadamente los riesgos y el aprovechamiento. El proyecto prevé un plan de vigilancia ambiental y sanitario.

Dado el carácter del proyecto, aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio, siempre y cuando se gestionen adecuadamente los riesgos y el aprovechamiento, y se establezca un plan de vigilancia ambiental y sanitario.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, y asumiendo las condiciones expuestas en el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el «Proyecto de aprovechamiento de las aguas regeneradas de Ciutadella (Menorca)».

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El Secretario general, Arturo González Aizpiri.

## 818

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental la propuesta de modificación del proyecto constructivo en la ejecución del «Proyecto constructivo del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Subtramo: Sax-Elda», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueban la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de

impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

La modificación del procedimiento constructivo en la ejecución del «Proyecto constructivo del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Subtramo: Sax-Elda», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 21 de junio de 2005, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a la modificación del procedimiento constructivo del proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto contempla acometer la excavación del Túnel de las Barrancadas por la boca norte, de acuerdo con la condición 1.6 de la Declaración de Impacto Ambiental («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 2003). La modificación propuesta, consistente en abordar la excavación desde ambas bocas, pretende una simplificación en el desarrollo e implementación técnica de la obra a través de las siguientes actuaciones: a) aprovechar la maquinaria destinada en la boca sur del túnel para realizar los trabajos previos a la finalización del mismo (excavación de la trinchera sur y protección de las boquillas); b) evitar el traslado de materiales entre ambas bocas, evitando así los trabajos necesarios para acondicionar el único camino existente, la Vereda de los Serranos; c) concentrar la mayor parte de los excedentes de excavación en un vertedero ubicado en la Boca Sur; d) mejorar la seguridad en los trabajos de ejecución del túnel y e) reducir notablemente el plazo de ejecución.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Sax, Ayuntamiento de Salinas y Ayuntamiento de Elda.

Las respuestas de los organismos e instituciones consultados son las siguientes:

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana considera que en la gestión de residuos se debe tener en cuenta que el exceso de tierras debe ser valorado, según la definición recogida para este término en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos de la Comunidad Valenciana, o bien aprovechando dichos residuos en los rellenos de otra obra. En el caso de no ser posible esto último, este exceso de tierras deberá ser eliminado en vertedero controlado de residuos inertes, en virtud del artículo 12.2 de la mencionada Ley de Residuos.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, en relación con los vertederos propuestos en la documentación aportada, indica que de acuerdo al Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción, los excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte, codificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos LER 17 06 04 y LER 20 02 02, se consideran residuos inertes adecuados y quedan exentos de aplicación del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Señala además, que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto referido, los residuos inertes adecuados están sometidos a declaración administrativa debiendo disponer el titular del residuo, cuya utilización pretenda llevar a cabo, de la correspondiente autorización administrativa de residuo inerte adecuado mediante resolución de la Consejería competente de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento de Salinas informa que teniendo en cuenta que los equipos y maquinaria a situar en la embocadura de la boca Sur para la excavación del túnel de Las Barrancadas, son prácticamente los mismos que los ya previstos para la ejecución del desmonte, no siendo necesario ocupar ningún espacio adicional, por lo que estima que el impacto ambiental adicional ocasionado por el cambio del método constructivo del túnel es poco importante.

El Ayuntamiento de Sax manifiesta que según el informe emitido por el Arquitecto Municipal, la modificación propuesta no afecta ni en las obras complementarias, ni en las instalaciones auxiliares y accesos de obra, al término municipal de Sax.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales